

OMPI



SCT/9/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de octubre de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,
DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E
INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

Novena sesión

Ginebra, 11 a 15 de noviembre de 2002

PROPUESTAS PARA SEGUIR ARMONIZANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y
FORMALIDADES EN EL ÁMBITO DE LAS MARCAS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el Subprograma 05.2, titulado “Derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas”, del proyecto revisado de Presupuesto por Programas para 2002-2003, se incluyen las actividades siguientes (véase el documento WO/PBC/4/2, página 53):

“Convocación de cuatro reuniones del SCT (y de cualquier grupo de trabajo establecido por este Comité) para examinar las siguientes cuestiones de actualidad:

– la revisión del TLT, para abordar, entre otras cuestiones, la creación de una Asamblea, la inclusión de disposiciones sobre la presentación electrónica y la incorporación de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas; [...].

2. En su octava sesión (27 a 31 de mayo de 2002), la Oficina Internacional presentó al SCT el documento SCT/8/2. En ese documento figuraban sugerencias de proyectos de artículos que se examinarían a la luz de una mayor armonización de las formalidades y los procedimientos en el campo de las marcas, que podía llevar a una revisión del TLT. Tenía en cuenta la evolución de las técnicas y la necesidad de seguir simplificando las formalidades. Además, en ese documento se procuraba armonizar las disposiciones del TLT con disposiciones similares del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) adoptado por los Estados miembros de la OMPI en 2000. Tras un extenso debate, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) decidió que la Oficina Internacional debía revisar el documento SCT/8/2 en lo relativo a los artículos 8, 13bis y 13ter.

3. En el presente documento figura una versión revisada de los proyectos de Artículos 8, 13bis y 13ter y las reglas correspondientes, del proyecto revisado de Tratado sobre el Derecho de Marcas (“TLT”), que figuran en el documento SCT/8/2. También contiene en notas explicativas relacionadas con esos artículos.

4. Como consecuencia de la decisión del SCT, el Artículo 8 (Comunicaciones) se ha modificado y se introdujeron dos variantes en su párrafo 1): la Variante A reproduce el texto propuesto en el documento SCT/8/2 y la Variante B propone una nueva redacción de ese párrafo en forma afirmativa. Las modificaciones de los párrafos 3), 4) y 5) se explican por sí mismas. Con respecto a los Artículos 13bis y 13ter, la Oficina Internacional propone dos variantes: la Variante A reproduce el texto de esos artículos tal como figura en el documento SCT/8/2, con varias modificaciones, a saber, la adición de un nuevo párrafo 6); la Variante B propone que los Artículos 13bis y 13ter se combinen en un nuevo artículo único, el Artículo 13bis. El documento también contiene modificaciones a otros artículos, según se examinó y sugirió durante la última sesión del SCT.

5. Las diferencias entre el texto de los proyectos de artículos y reglas presentados a la octava sesión del SCT (documento SCT/8/2) y el texto revisado de los proyectos de artículos, reglas y notas que figuran en el presente documento se han destacado de la manera siguiente:

i) las palabras que no figuraban en el documento SCT/8/2, pero sí figuran en el presente documento se encuentran subrayadas y

ii) las palabras que figuraban en el documento SCT/8/2, pero se omiten en el presentado documento, se encuentran tachadas.

6. Los artículos que no se examinaron durante la octava sesión del SCT y que figuraban destacados en el documento SCT/8/2, se reproducen del mismo modo en el presente documento.

7. Se invita al SCT a examinar las propuestas que figuran en el Anexo del presentado documento y a formular comentarios al respecto.

[Sigue el Anexo]

Tratado sobre el Derecho de marcas

Listado de Artículos

Artículo 1: Expresiones abreviadas

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MARCAS

Artículo 2: Marcas a las que se aplica el Tratado

Artículo 3: Solicitud

Artículo 4: Representación; domicilio legal

Artículo 5: Fecha de presentación

Artículo 6: Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Artículo 7: División de la solicitud y el registro

Artículo 8: Comunicaciones

Artículo 9: Clasificación de productos y/o servicios

Artículo 10: Cambios en los nombres o en las direcciones

Artículo 11: Cambio en la titularidad

Artículo 12: Corrección de un error

Artículo 13: Duración y renovación del registro

Artículo 13bis: Medidas en materia de plazos

Artículo 13ter: Restablecimiento del derecho tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

[Artículo 13quater]: Corrección o adición de una reivindicación de prioridad; restablecimiento del derecho de prioridad

Artículo 14: Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto

Artículo 15: Obligación de cumplir con el Convenio de París

Artículo 16: Marcas de servicio

CAPÍTULO II: LICENCIAS DE MARCAS [Reservado]

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES

Artículo 17: Reglamento

Artículo 18: Revisión; protocolos

Artículo 18bis: Asamblea [Reservado]

Artículo 19: Procedimiento para ser parte en el Tratado [Reservado]

Artículo 20: Fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones [Reservado]

Artículo 21: Reservas [Reservado]

Artículo 22: Disposiciones transitorias [Reservado]

Artículo 23: Denuncia del Tratado [Reservado]

Artículo 24: Idiomas del Tratado; firma [Reservado]

Artículo 25: Depositario [Reservado]

Artículo 1
Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado del registro de las marcas por una “Parte Contratante”;
- ii) se entiende rá por “registro” el registro de una marca por una Oficina;
- iii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de registro;
- iv) *iii bis*) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia u o trainformación relativa a una solicitud o una marca, que se presente a la Oficina, en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado;
- v) el término “persona” se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- vi) se entenderá por “titular” la persona indicada en el registro de marcas como titular del registro;
- vii) se entenderá por “registro de marcas” la recopilación de los datos mantenida por una Oficina, que incluye el contenido de todos los registros y todos los datos inscritos respecto de dichos registros, cualquiera que sea el medio en que se almacene dicha información;
- viii) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;
- ix) se entenderá por “Clasificación de Niza” la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, en su forma revisada y modificada;
- x) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;
- xi) se entenderá que las referencias a un “instrumento de ratificación” incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;
- xii) (...) Expresiones abreviadas en el ámbito de las licencias de marcas (Artículo 1.vii) a xi) de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas);
- xiii) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- xiv) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;

xv) se entenderá por “Reglamento” el Reglamento del presente Tratado a que se refiere el Artículo 17.

Artículo 2
Marcas a las que se aplica el Tratado

1) [*Naturaleza de las marcas*]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las Partes Contratantes que acepten el registro de marcas tridimensionales estarán obligadas a aplicar el presente Tratado a dichas marcas.

b) El presente Tratado no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular a las marcas sonoras y a las marcas olfativas.

2) [*Tipos de marcas*]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

b) El presente Tratado no se aplicará a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Artículo 3
Solicitud

1) [*Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud que la acompañan; tasa*]

a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga alguno o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) una petición de registro;

ii) el nombre y la dirección del solicitante;

iii) el nombre de un Estado de que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su residencia, si la tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;

iv) cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica;

v) cuando el solicitante sea un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando se exija un domicilio legal en virtud del dispuesto en el Artículo 4.2)b), dicho domicilio;

vii) cuando el solicitante dese prevalecer de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de dicha solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas a favor de la declaración de prioridad que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París;

viii) cuando el solicitante dese prevalecer de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición, una declaración a tal efecto, junto con indicaciones a favor de esa declaración, tal como lo requiere la legislación de la Parte Contratante;

ix) cuando la Oficina de la Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que se consideren estándar y el solicitante dese que la marca se registre y se publique en caracteres estándar, una declaración a tal efecto;

x) cuando el solicitante dese reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una declaración a tal efecto, así como el nombre o nombres del color o colores reivindicados y una indicación, respectivamente de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color;

xi) cuando la marca sea tridimensional, una declaración a tal efecto;

xii) una o más reproducciones de la marca;

xiii) una transliteración de la marca o de ciertas partes de la marca;

xiv) una traducción de la marca o de ciertas partes de la marca;

xv) los nombres de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro, agrupados de acuerdo con las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenece ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación; tos

xvi) una declaración de intención de usar la marca, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

b) El solicitante podrá presentar en lugar o además de la declaración de intención de usar la marca, a que se hace referencia en el apartado a) xvi), una declaración de uso efectivo de la marca y pruebas a tal efecto, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

c) Cualquier Parte Contratante podrá solicitar que, respectivamente de la solicitud, se paguen tasas a la Oficina.

~~2) [Presentación] Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la solicitud, ninguna Parte Contratante rechazará la solicitud, i) si ésta se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3) y en el Artículo 8, en un formulario correspondiente al Formulario de solicitud previsto en el Reglamento.~~

23) [Solicitud única para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases] La misma solicitud podrá referirse a varios productos y/o servicios independientemente de que pertenezcan a una o varias clases de la Clasificación de Niza.

34) [*Uso efectivo*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, cuando se haya presentado una declaración de intención de usar la marca en virtud del párrafo 1) a) xvi), el solicitante presente a la Oficina, dentro de un plazo fijado por la ley y con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento, pruebas del uso efectivo de la marca, tal como lo exige la mencionada ley.

45) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan respecto de la solicitud requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y ~~5)~~ el Artículo 8) 2 y 3). En particular, no se podrá exigir respecto de la solicitud mientras se está en trámite:

- i) que se suministre cualquier tipo de certificado o extracto de un registro de comercio;
- ii) que se indique que el solicitante ejerce una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;
- iii) que se indique que el solicitante ejerce una actividad que corresponde a los productos y/o servicios enumerados en la solicitud, ni que se presenten pruebas a tal efecto;
- iv) que se presenten pruebas a los efectos de que la marca ha sido registrada en el registro de marcas de otra Parte Contratante o de un Estado parte en el Convenio de París que no sea una Parte Contratante, salvo cuando el solicitante invoque la aplicación del Artículo 6 *quinquies* del Convenio de París.

56) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la solicitud, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Artículo 4 *Representación; domicilio legal*

1) [*Representantes admitidos a ejercer*] a) Toda Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina:

- i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a ejercer ante la Oficina respectos de solicitudes y marcas;
- ii) proporcione, como domicilio, un domicilio en un territorio aceptado por la Parte Contratante.

b) Un acto con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante relacionado con éste, que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con éstos, que hayan nombrado a ese representante.

2) [*Representación obligatoria; domicilio legal*]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que, un solicitante, titular u otra persona interesada en un nombre o representante a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, con la salvedad de que el solicitante, titular u otra persona interesada podrá actuar ante la Oficina en relación con los siguientes procedimientos:

- i) la presentación de una solicitud a los fines de la fecha de presentación;
- ii) el pago de una tasa;
- iii) la emisión de un recibo o notificación por la Oficina respectiva de cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) a ii).

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), toda Parte Contratante, podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, la persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio tenga un domicilio legal en ese territorio.

3) [Poder]

a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representada por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante "poder"), indicando el nombre del solicitante, del titular o de la otra persona, según proceda, y firmada por el mismo.

b) El *poder* podrá referirse a una o más solicitudes y/o registros identificados en el poder, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes y/o registros existentes de futuros de esa persona.

c) El *poder* podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Cualquier Parte Contratante podrá exigir que todo poder en virtud del cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como representante, pero en el momento de recibirla la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte Contratante, con sujeción al plazo mínimo establecido en el Reglamento. Cualquier Parte Contratante podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado en la Oficina en el plazo fijado por la Parte Contratante, la comunicación realizada por dicha persona no tendrá ningún efecto.

~~e) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido del poder, ninguna Parte Contratante rechazará los efectos del poder que se presente en un formulario correspondiente al Formulario de poder previsto en el Reglamento, firmado por el solicitante.~~

~~4) [Idioma] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.~~

45) [*Referencia al poder*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuyabase actúa el representante.

56) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 3) a 45) y en el Artículo 8.2) y 3) respectodela cuestión tratada en esos párrafos.

67) [*Pruebas*] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquier de las comunicaciones referidas en los párrafos 2) a 5).

78) [*Notificación*] Cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos exigidos por la Parte Contratante en virtud del dispuesto en los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir con tales requisitos, y de formular observaciones, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

89) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos exigidos por la Parte Contratante en virtud del dispuesto en los párrafos 1) y 2) dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Artículo 5 *Fecha de presentación*

1) [*Requisitos permitidos*]

a) Consujeción al dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante asignará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que la Oficina hayarecibido la siguiente indicación y elementos en el idioma previsto en el Artículo ~~3.3)~~ 8.2) presentados, a elección del solicitante, en papel o de cualquier otra manera permitida por la Oficina a los fines de la fecha de presentación:

- i) una indicación expresa o implícita de que se pretende registrar una marca;
- ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
- iii) indicaciones suficientes que permitan que la Oficina establezca contacto con el solicitante o con su representante, si lo hubiere;
- iv) una reproducción suficientemente clara de la marca y o registros solicitada;
- v) la lista de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro;
- vi) cuando sea aplicable el Artículo 3.1) a) xvii) o b), la declaración a que se hace referencia en el Artículo 3.1) a) xvii) o la declaración y las pruebas a que se hace referencia en el Artículo 3.1) b), respectivamente, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante, debiendo estas declaraciones, si la mencionada legislación así lo estipula, estar firmadas por el propio solicitante o incluso por su representante.

b) Cualquier Parte Contratante podrá asignar como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que la Oficina reciba sólo algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto del exigido en virtud del Artículo 3.3)8.2).

2) [Requisito adicional permitido]

a) Una Parte Contratante podrá prever que no se asignará ninguna fecha de presentación mientras no se hayan pagado las tasas exigidas.

b) Una Parte Contratante sólo podrá exigir el cumplimiento del requisito mencionado en el apartado a) si exige su cumplimiento en el momento de adherirse al presente Tratado.

3) [Correcciones y plazos] La modalidad y plazos para las correcciones previstas en los párrafos 1) y 2) se prescribirán en el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá pedir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) respecto de la fecha de presentación.

Artículo 6

Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Cuando se hayan incluido en una solicitud única productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, dicha solicitud dará por resultado un registro único.

Artículo 7

División de la solicitud y el registro

1) [División de la solicitud]

a) Toda solicitud que enumere varios productos y/o servicios (denominada en adelante "solicitud inicial") podrá,

- i) por lo menos hasta la decisión de la Oficina sobre el registro de la marca,
- ii) durante cualquier procedimiento de oposición contra la decisión de la Oficina de registrar la marca,
- iii) durante cualquier procedimiento de apelación contra la decisión relativa al registro de la marca, ser dividida por el solicitante o a petición suya en dos o más solicitudes (denominadas en adelante "solicitudes fraccionarias"), distribuyendo entre estas últimas los productos y/o servicios enumerados en la solicitud inicial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiere.

b) Consujeciónalodispuestoenelapartado a), cualquierParteContratantetendr á libertadparaestablecerrequisitosparaladivisióndeunasolicitud,incluyendoelpagode tasas.

2) [Divisióndelregistro]Elpárrafo 1)seráaplicable, *mutatismutandis* ,respectodela divisióndeunregistro.Dichadivisióndeberápermitirse

i) durantecualquierprocedimientoenelqueunterceroimpugnelavalidezdel registroantelaOficina,

ii) durantecualquierprocedimientodeapelacióncontraunadecisiónadoptada porlaOficinadurantelosprocedimientosanteriores,conlasalvedad dequeunaParte Contratantepodráexcluirelaposibilidaddeladivisióndeelregistro,siulegislaciónnacional permiteatercerosoponersealregistrodeunamarcaantesdequeseregistrelamisma.

Artículo8 Comunicaciones

1) [Formaymediosdetransmisiónde lascomunicaciones} a)Salvoenlorelativoal establecimientodeunafechadepresentaciónenvirtuddelArtículo 5.1),yconsujeciónalo dispuestoenelArtículo 3.1),elReglamentoestablecerá,consujeciónalodispuestoenlos apartados b)a d), losrequisitosqueunaParteContratanteestaráautorizadaaaplicarenlo relativoalaformaylosmediosdetransmisióndecomunicaciones.

[Variante A]

b) NingunaParteContratanteestaráobligadaaaceptarlapresentaciónde comunicacionesquenoseanenpapel.

c) NingunaParteContratanteestaráobligadaaexcluirelapresentaciónde comunicacionesenpapel.

[FindelaVariante A]

[Variante B]

b) CualquierParteContratantepodrápermitirlapresentacióndecomunicacionesen papel.

c) CualquierParteContratantepodrápermitirlapresentaciónde lascomunicaciones quenose aenpapel.

[FindelaVariante B]

d) UnaParteContratante podrá aceptarlapresentacióndecomunicacionesenpapel a los fines del cumplimiento de un plazo.

2) [Idiomadelascomunicaciones]TodaParteContratante podrá exigir que la-cualquier comunicaciónseredacte en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, título lar u otra

personas interesadas que cumplan con cualquier otro requisito relativo al idioma aplicable respectos de la Oficina, siempre que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.

3) [Presentación de una comunicación en el Formulario internacional tipo] No obstante lo dispuesto en el párrafo 1)a), y sujeto a lo dispuesto en el párrafo 1)b) y en el Artículo 3.2), una Parte Contratante aceptará la presentación ~~o los efectos de~~ ~~contenidos~~ de una comunicación en un formulario que corresponda al formulario internacional tipo respectos de una comunicación prevista en el Reglamento, si la hubiere.

4) [Firma de las comunicaciones] a) Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de una comunicación [que una comunicación esté firmada], esa Parte Contratante aceptará cualquier firma que cumpla con los requisitos previstos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la autenticación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma, salvo cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro, si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula y en la forma prescrita en el Reglamento.

c) Consueción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma.

5) [Indicaciones en las comunicaciones] Una Parte Contratante ~~no~~ podrá exigir que ~~cualquier una~~ comunicación contenga ~~una o más~~ indicaciones distintas de las previstas en el Reglamento.

6) [Dirección para la correspondencia, domicilio legal y otros domicilios] Una Parte Contratante podrá, consueción a las disposiciones prescritas en el Reglamento, exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación:

- i) un dirección para la correspondencia;
- ii) un domicilio legal;
- iii) todo otro domicilio previsto en el Reglamento.

7) [Notificación] Cuando no se haya cumplido, respectos de las comunicaciones, uno o más de los requisitos aplicados por la Parte Contratante en virtud de los párrafos 1)a) a 6), la Oficina notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

8) [Incumplimiento de los requisitos] Cuando uno o más de los requisitos aplicables por la Parte Contratante en virtud de los párrafos 1)a) a 6) no se hayan cumplido dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Parte Contratante, consueción a lo dispuesto en el Artículo 5 y a cualquier excepción prevista en el Reglamento, podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Artículo 9
Clasificación de productos y/o servicios

- 1) [*Indicaciones de productos y/o servicios*] Cada registro y cualquier publicación efectuado por una Oficina que se refiera a una solicitud o a un registro en que se indiquen productos y/o servicios, deberá designar los productos y/o servicios por sus nombres, agrupándolos según las clases de la Clasificación de Niza, y cada grupo deberá ir precedido por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenece y a ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación.
- 2) [*Productos o servicios en la misma clase o en varias clases*]
 - a) Los productos o servicios no podrán considerarse similares entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuran en la misma clase de la Clasificación de Niza.
 - b) Los productos o servicios no podrán considerarse diferentes entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuran en diferentes clases de la Clasificación de Niza.

Artículo 10
Cambios en los nombres o en las direcciones

- 1) [*Cambios en el nombre o en la dirección del titular*]
 - a) Cuando no hay cambio en la persona del titular, pero sí lo hay en su nombre y/o en su dirección, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se formule mediante una comunicación firmada por el titular o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. ~~Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) y en el Artículo 8, en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.~~
 - b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique
 - i) el nombre y la dirección del titular;
 - ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
 - iii) cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.
 - c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.
 - d) Bastará con una petición única aun cuando la modificación se refiera a más de un registro, siempre que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.

- 2) [*Cambio en el nombre en la dirección del solicitante*] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el cambio se refiera a una o varias solicitudes, o a una solicitud solicitada y aun registrada, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya asignado o no se conozca por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo la solicitud en la petición, tal como lo prescribe el Reglamento.
- 3) [*Cambio en el nombre en la dirección del representante o en el domicilio legal*] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo al domicilio legal, en su caso.
- 4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el Artículo 8.2) y 3) respectos de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigirse que se proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.
- 5) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá pedir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

Artículo 11 *Cambio en la titularidad*

1) [*Cambio en la titularidad del registro*]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se haga en una comunicación firmada por el titular o su representante, o por la persona que haya adquirido la titularidad (denominado en adelante el «nuevo propietario») o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. ~~Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición, —~~

~~se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) y en el Artículo 8, en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento. —~~

b) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de un contrato, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del contrato, cuya autenticidad podrá exigirse esté certificada por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad, cuya autenticidad podrá exigirse esté certificada por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente;

iii) un certificado de transferencia o certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado por el titular como por el nuevo propietario;

iv) un documento de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado por el titular como propietario.

c) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de una fusión, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, como una copia de un extracto de un registro de comercio, y que esa copia esté certificada por la autoridad que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cotitular respectivo que no haya habido cambio en la titularidad dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.

e) Cuando el cambio de titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que esa copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original por la autoridad pública que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) el nombre y la dirección del nuevo propietario;

iii) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su residencia, de tenerla, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, de tenerlo;

iv) cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica;

v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;

vii) cuando el nuevo titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

viii) cuando se exija que el nuevo titular tenga un domicilio legal en virtud delo dispuesto en el Artículo 4.2)b), dicho domicilio.

g) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respectivamente una petición, se pague una tasa a la Oficina.

h) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, a condición de que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y siempre que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

i) Cuando el cambio de titularidad no afecte a todos los productos y/o servicios relacionados en el registro del titular, y la legislación aplicable permita el registro del cambio, la Oficina creará un registro separado relativo a los productos y/o servicios respecto de los cuales haya cambiado la titularidad.

2) [Idioma; traducción]

~~a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición, el certificado de transferencia o el documento de transferencia referidos en el párrafo 1) se presenten en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.~~

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, si los documentos referidos en el párrafo 1) b) i) y ii) c) y e) no figuran en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina, la petición se acompañe de una traducción o de una traducción certificada del documento exigido en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

3) [Cambio en la titularidad de las solicitudes] Los párrafos 1) y 2) se aplicarán, *mutatis mutandis*, cuando el cambio de titularidad se refiera a una o varias solicitudes, o a una o varias solicitudes y a un registro o registros, a condición de que, cuando el número de una solicitud aún no se haya publicado o no se conozca por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud en la petición, tal como lo prescribe el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a) 3) yen el Artículo 8.2) y 3) respectos de la petición referida en este artículo. En particular, no se podrá exigir:

i) consueción al dispuesto en el párrafo 1) c), que se presente un certificado o un extracto de un registro de comercio;

ii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad industrial o comercial, ni que se presente prueba de tal efecto;

iii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad que corresponde a los productos y/o servicios afectados por el cambio de titularidad, ni que se presente pruebas de cualquier efecto;

iv) que se indique que el titular transfirió, total o parcialmente, su negocio o el activo intangible pertinente al nuevo propietario, ni que se presente pruebas de cualquier efecto.

5) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1) c) o e), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.

Artículo 12
Corrección de un error

1) [*Corrección de un error respecto de un registro*]

a) Cada Parte Contratante deberá aceptar que la petición de corrección de un error que se haya cometido en la solicitud o en la petición comunicada a la Oficina y que se refleje en su registro de marcas y/o en cualquier publicación de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el titular o su representante, en la que se indique el número del registro en cuestión, el error que se ha de corregir y la corrección que se ha de efectuar. ~~En cuanto a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición, si se presenta, con sujeción al dispuesto en el apartado e) y en el Artículo 8, en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.~~

b) *Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique*

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

~~e) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en un idioma de los admitidos por la Oficina.~~

~~c)~~ Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

~~d)~~ Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de un registro de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada registro, y que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

2) [*Corrección de un error respecto de las solicitudes*] El párrafo 1) será aplicable *mutatis mutandis* cuando el error se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes ya un registro o registros, siempre que, cuando el número de cualquiera de las solicitudes no se haya publicado o no se conozca por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud, tal como se establece en el Reglamento.

3) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) y 2) yen el Artículo 8.2) y 3) respecto de la petición mencionada en este artículo.

4) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dar razonablemente que el presunto error sea efectivamente un error.

5) [*Errores de la Oficina*] La Oficina de una Parte Contratante corregirá sus propios errores, ex officio o previa solicitud, sin tasa.

6) [Errores que no podrán corregirse] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación.

Artículo 13
Duración y renovación del registro

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una petición de renovación o que la acompañen; tasas]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la renovación de un registro esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) una indicación de que se solicita una renovación;
- ii) el nombre y la dirección del titular;
- iii) el número del registro en cuestión;
- iv) la elección de la Parte Contratante, la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro en cuestión o la fecha del registro en cuestión;
- v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- vi) cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;
- vii) cuando la Parte Contratante permita que se efectúe la renovación de un registro sólo o respecto de algunos de los productos y/o servicios inscritos en el registro de marcas y cuando se pida la renovación, los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales se pide la renovación, o los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales no se pide la renovación, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, precedidos cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;
- viii) cuando una Parte Contratante permita que se presente una petición de renovación por una persona distinta del titular o su representante y la petición se presente por tal persona, el nombre y la dirección de esa persona;
- ix) una firma del titular o de su representante, cuando sea aplicable el punto viii), una firma de la persona mencionada en ese punto.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición de renovación, se pague una tasa a la Oficina. Una vez que se haya pagado la tasa respecto del período inicial del registro o de cualquier período de renovación, no podrá exigirse un pago adicional para el mantenimiento del registro respecto de ese período. Las tasas asociadas con el suministro de una declaración y/o prueba de uso, no se considerarán, a los fines de este apartado, como pagos exigidos para el mantenimiento del registro y no estarán afectadas por este apartado.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presente la petición de renovación, y se pague la tasa correspondiente mencionada en el apartado b), a la Oficina dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante, con sujeción a los períodos mínimos prescritos en el Reglamento.

~~2) [Presentación] Por lo que respecta a las exigencias relativas a la presentación de la petición de renovación, ninguna Parte Contratante podrá rechazar la petición, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3) y en el Artículo 8, en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.~~

~~3) [Idioma] Toda Parte Contratante podrá exigir que la solicitud de renovación se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.~~

24) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) ~~a 3)~~ y en el Artículo 8.2) y 3) respecto de la petición de renovación. En particular, no se podrá exigir:

- i) ninguna reproducción u otra identificación de la marca;
- ii) que se presenten pruebas o efectos de que se ha registrado la marca, o que se ha renovado su registro, en el registro de marcas de cualquier otra Parte Contratante;
- iii) que se proporcione una declaración y/o se presenten pruebas en relación con el uso de la marca.

35) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la petición de renovación, cuando dicha Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la petición de renovación.

46) [Prohibición de examen sustantivo] A los fines de efectuar la renovación, ninguna Oficina de una Parte Contratante podrá examinar el registro en cuanto a su fondo.

57) [Duración] La duración del período inicial del registro y la duración de cada período de renovación será de 10 años.

Artículo 13bis y 13ter

[Variante A]

Artículo 13bis Medidas en materia de plazos

1) [Prórroga de plazos] Una Parte Contratante podrá disponer la prórroga, con la duración prevista en el Reglamento, de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respectiva de una solicitud el registro de una marca, si se hace una petición a la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento y si la petición se hace, a elección de la Parte Contratante:

- i) antes de la expiración del plazo; o

ii) después de la expiración del plazo, y dentro del plazo previsto en el Reglamento.

2) [Continuación de la tramitación] Cuando un solicitante ~~o~~, un titular u otra persona interesada no haya o cumplido un plazo fijado por la Oficina de una Parte Contratante para una acción en un procedimiento ante la Oficina respectiva de una solicitud o el registro de una marca y que la Parte Contratante no pudiese prorrogar el plazo en virtud del dispuesto en el párrafo 1) ii), la Parte Contratante dispondrá la continuación de la tramitación respectiva de la solicitud o el registro de una marca y, en caso necesario, el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respectivo de esa solicitud o el registro de una marca, si:

i) se hace una petición a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) se presenta la petición, y se cumplen todos los requisitos respectivos de los cuales era aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

3) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prevenir las medidas mencionadas en el párrafo 1) o 2) respectiva de las excepciones previstas en el Reglamento.

4) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respectiva de una petición en virtud del párrafo 1) o 2).

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respectiva de las medidas previstas en los párrafos 1) o 2), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) [Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto] Una petición efectuada en virtud del párrafo 1) o 2) no podrá ser rechazada si el solicitante o el titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

Artículo 13ter

Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

1) [Petición] Una Parte Contratante dispondrá que, cuando un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, y que dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respectiva de una solicitud o un ~~o~~ o el registro, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respectivo de la solicitud o el registro ~~o~~ o el registro en cuestión, si:

i) se hace la petición a la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

- ii) se presentará la petición, y se cumplan todos los requisitos respectos de los cuales es aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo previsto en el Reglamento;
 - iii) la petición declare los motivos del incumplimiento del plazo; y
 - iv) la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no ha sido intencional.
- 2) *[Excepciones]* Ninguna Parte Contratante estará obligada a proveer el restablecimiento de los derechos en virtud del dispuesto en el párrafo 1) respectos de las excepciones previstas en el Reglamento.
 - 3) *[Tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respectos de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).
 - 4) *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 1)iii).

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Artículo 13bis

Medidas en materia de plazos -Restablecimiento de los derechos-

- 1) *[Prórroga de plazos]* Una Parte Contratante podrá disponer la prórroga, con la duración prevista en el Reglamento, de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respectos de una solicitud el registro de una marca, si se hace una petición nata efecto a la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento y si la petición se hace, a elección de la Parte Contratante:
 - i) antes de la expiración del plazo; o
 - ii) después de la expiración del plazo, y dentro del plazo previsto en el Reglamento.
- 2) *[Continuación de la tramitación]* a) Cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo fijado por la Oficina de una Parte Contratante para una acción en un procedimiento ante la Oficina respectos de una solicitud el registro de una marca y que la Parte Contratante no preevala la prórroga de un plazo en virtud del dispuesto en el párrafo 1)ii), la Parte Contratante dispondrá la continuación de la tramitación respectos de la solicitud el registro de una marca y, en caso necesario, el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respectos de esa solicitud registro de una marca, si:
 - i) se hace una petición nata efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) se presentará la petición, y se cumplimentarán todos los requisitos respecto de los cuales será aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

b) [Restablecimiento de los derechos] Si a consecuencia directa del incumplimiento del plazo previsto en el párrafo 2.a) fue la pérdida de los derechos respecto de una solicitud o el registro de una marca, la Parte Contratante dispondrá que la Oficina restablezca los derechos del solicitante o el titular respecto de la solicitud o el registro en cuestión, si:

i) se hace una petición a la Oficina, de conformidad con los registros previstos en el Reglamento;

ii) se presentará la petición, y se cumplimentarán todos los requisitos respecto de los cuales será aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo previsto en el Reglamento;

iii) la petición declara los motivos del incumplimiento del plazo; y

iv) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no ha sido intencional.

3) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas mencionadas en el párrafo 1) o 2) b) o, para el restablecimiento de los derechos, en el párrafo 2) b) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

4) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1) o 2).

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de las medidas previstas en los párrafos 1) o 2), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 2) b) iii).

7) [Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto] Una petición formulada en virtud de los párrafos 1) y 2) no podrá ser rechazada sin haber dado al solicitante o al titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, en un plazo razonable .

Artículo 13-ter

Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

1) [Petición] Una Parte Contratante dispondrá que, cuando un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, y que dicho

~~incumplimiento que como consecuencia directa del hecho de causar una pérdida de derechos
respecto de una solicitud o una marca, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o
titular respecto de la solicitud o la marca en cuestión, si:~~

~~i) se hace la petición a la Oficina de conformidad con los
requisitos previstos en el Reglamento;~~

~~ii) se presenta la petición, y se cumplen todos los requisitos respecto de los
cuales será aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo previsto en el
Reglamento;~~

~~iii) la petición declara los motivos del incumplimiento del plazo; y~~

~~iv) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la
diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que el
retraso no ha sido intencional.~~

~~2) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a proveer el restablecimiento
de los derechos en virtud del dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas
en el Reglamento.~~

~~3) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una
petición efectuada en virtud del párrafo 1).~~

~~4) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de
un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos
mencionados en el párrafo 1)iii).~~

[Fin de la Variante B]

Artículo 13 quater
Corrección o adición de una reivindicación de prioridad;
restablecimiento del derecho de prioridad

1) [Corrección o adición de una reivindicación de prioridad] Salvo disposición en
contrario en el Reglamento, una Parte Contratante dispondrá la corrección o adición de una
reivindicación de prioridad respecto de una solicitud (“la solicitud posterior”), si:

i) se formula una petición a la Oficina, de conformidad con los
requisitos previstos en el Reglamento;

ii) se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento; y

iii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es ulterior a la fecha de
expiración del plazo de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud
anterior cuya prioridad se reivindica.

2) [Presentación diferida de la solicitud posterior] Teniendo en cuenta el Artículo 15, una Parte Contratante dispondrá que cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación ulterior a la fecha de expiración del período de prioridad, pero dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Oficina restaurará el derecho de prioridad si

i) se formula una petición a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento.

ii) la petición se presenta dentro del plazo previsto en el Reglamento;

iii) la petición declara los motivos del incumplimiento del plazo de prioridad; y

iv) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo para presentar la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no ha sido intencional.

3) [Incumplimiento de la presentación de una copia de la solicitud anterior] Una Parte Contratante dispondrá que, cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud del dispuesto en el Artículo 3.a) vii) dentro del plazo previsto en el Reglamento de conformidad con el Artículo 3, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, si:

i) se formula una petición a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) la petición se presenta dentro del plazo para presentar la copia de la solicitud anterior prevista en el Reglamento, de conformidad con el Artículo 3.a) vii);

iii) la Oficina considera que la petición de presentación de la copia se ha formulado a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior dentro del plazo previsto en el Reglamento.

4) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague un tasa respectiva de una petición efectuada en virtud de los párrafos 1) a 3).

5) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 2.iii).

6) [Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto] Una petición formulada en virtud de los párrafos 1) a 3) no podrá ser rechazada total ni parcialmente sin haber dado a la parte peticionante la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, en un plazo razonable.

Artículo 14

Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto

Una solicitud o una petición formulada en virtud de los Artículos 10 a 13 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina si el solicitante o la parte peticionaria, según sea el caso, la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Artículo 15

Obligación de cumplir con el Convenio de París

Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París que afecten a las marcas.

Artículo 16

Marcas de servicio

Cualquier Parte Contratante registrará las marcas de servicio y aplicará a las mismas las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas de producto.

CAPÍTULO II
LICENCIAS DE MARCAS

[Véanse los Artículos 1a 6 de la Recomendación Conjunta relativa a las
Licencias de Marcas]

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES

Artículo 17

Reglamento

1) [Contenido]

a) El Reglamento anexo al presente Tratado establecerá reglas relativas:

i) a cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que serán “prescritas en el Reglamento”;

ii) a cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado;

iii) a cualesquiera exigencias, cuestiones o procedimientos administrativos.

b) El Reglamento también contendrá Formularios internacionales tipo.

2) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 18
Revisión; protocolos

1) [*Revisión*] El presente Tratado podrá ser revisado por una conferencia diplomática.

2) [*Protocolos*] A los fines de desarrollar una mayor armonización del derecho de marcas, podrán adoptarse protocolos por una conferencia diplomática en tanto que dichos protocolos no contravengan las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 19a 25
[Reservado]

REGLAMENTO DEL TRATADO SOBRE
EL DERECHO DE MARCAS

Listado de Reglas

- Regla 1: Expresiones abreviadas
Regla 2: Forma de indicar los nombres y las direcciones
Regla 3: Detalles relativos a la solicitud
Regla 4: Detalles relativos a la representación
Regla 5: Detalles relativos a la fecha de presentación
Regla 5 bis: Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 8
Regla 6: Detalles relativos a la firma
Regla 7: Forma de identificación de una solicitud sin un número de solicitud
Regla 8: Detalles relativos a la duración y a la renovación
Regla 9: Detalles relativos a la prórroga de los plazos en virtud del Artículo 13 bis
Regla 10: Detalles relativos al restablecimiento del derecho tras un pronunciamiento de la Oficina en virtud del Artículo 13 ter sobre la diligencia debida o la falta de intención

Listado de formularios internacionales tipo

- Formulario N° 1 Solicitud de registro de una marca
Formulario N° 2 Poder
Formulario N° 3 Petición de inscripción de cambio(s) en nombre(s) y/o dirección(es))
Formulario N° 4 Petición de inscripción de un cambio en la titularidad respectiva de registros y/o solicitudes de registro de marcas
Formulario N° 5 Certificado de transferencia respectiva de registros y/o solicitudes de registro de marcas
Formulario N° 6 Documento de transferencia por el que se efectúa la transferencia de la titularidad de solicitudes y/o registros
Formulario N° 7 Petición de corrección de error(es) en registros y/o solicitudes de registro de marcas
Formulario N° 8 Petición de renovación de un registro
Formularios relativos a las licencias de marcas

Regla 1
Expresiones abreviadas

- 1) [«Tratado»; «Artículo»] a) En el presente Reglamento, se entenderá por «Tratado» el Tratado sobre el Derecho de Marcas.
- b) En el presente Reglamento, la palabra «Artículo» se refiere al artículo especificado del Tratado.
- 2) [Expresiones abreviadas definidas en el Tratado] Las expresiones abreviadas definidas en el artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

Regla 2
Forma de indicar los nombres y las direcciones

- 1) [Nombres] a) Cuando se haya de indicar el nombre de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir,
- i) cuando la persona sea una persona natural, el nombre que de indicarse sea el apellido y el nombre o nombres de esa persona, o que el nombre que habrá de indicarse sea, a elección de esa persona, el nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona;
- ii) cuando la persona sea una persona jurídica, que el nombre que habrá de indicarse sea la designación oficial completa de la persona jurídica.
- b) Cuando se haya de indicar el nombre de un representante que sea una empresa o una asociación, cualquier Parte Contratante aceptará como indicación del nombre la indicación que la empresa o la asociación utilicen habitualmente.
- 2) [Direcciones] a) Cuando se haya de indicar la dirección de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la dirección se indique de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal a la dirección indicada y, en todo caso, esté compuesta por todas las unidades administrativas pertinentes incluyendo el número de casa o edificio, si lo hubiera.
- b) Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante esté dirigida a nombre de dos o más personas con direcciones diferentes, esa Parte Contratante podrá exigir que tal comunicación indique una dirección única como dirección para la correspondencia.
- c) La indicación de una dirección podrá contener un número de teléfono y un número de telefax, y, a los fines de la correspondencia, una dirección diferente de la dirección indicada en virtud del apartado a).
- d) Los apartados a) y c) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los domicilios legales.

3) [*Grafía que se ha de utilizar*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquiera de las indicaciones mencionadas en los párrafos 1) y 2) se comuniquen en la grafía utilizada por la Oficina.

Regla 3
Detalles relativos a la solicitud

1) [*Caracteres estándar*] Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1) a) ix), la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que se registre y se publique la marca en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de la Parte Contratante, la Oficina registrará y publicará esa marca en los caracteres estándar.

2) [*Número de reproducciones*] a) Cuando la solicitud no contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de

i) cinco reproducciones de la marca en blanco y negro cuando la solicitud no pueda contener, en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, o no contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de dicha Parte Contratante;

ii) una reproducción de la marca en blanco y negro cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea que la marca se registre y se publique en los caracteres estándar utilizados por la Oficina de dicha Parte Contratante.

b) Cuando la solicitud contenga una declaración en el sentido de que el solicitante desea reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una Parte Contratante no podrá exigir más de cinco reproducciones de la marca en blanco y negro y cinco reproducciones de la marca en color.

3) [*Reproducción de una marca tridimensional*] a) Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3.1) a) xi), la solicitud contenga una declaración en el sentido de que la marca es una marca tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional.

b) La reproducción proporcionada en virtud de lo dispuesto en el apartado a), a elección del solicitante, podrá consistir en una vista única de la marca o en varias vistas diferentes de la marca.

c) Cuando la Oficina considere que la reproducción de la marca proporcionada por el solicitante en virtud de lo dispuesto en el apartado a) no muestra suficientemente los detalles de la marca tridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, hasta seis vistas diferentes de la marca y/o una descripción de esa marca mediante palabras.

d) Cuando la Oficina considere que las diferentes vistas y/o la descripción mencionada en el apartado c) continúan siendo insuficientes para mostrar los detalles de la

marcatridimensional, podrá invitar al solicitante a proporcionar, dentro de un plazo razonable fijado en la invitación, un espécimen de la marca.

e) El párrafo 2)a)i) y b) será aplicable *mutatis mutandis*.

4) [Transliteración de la marca] A los fines delo dispuesto en el Artículo 3.1)a)xiii), cuando la marca esté compuesta o contenga elementos en una grafía distinta de la utilizada por la Oficina o número expresados en cifras distintas de las utilizadas por la Oficina, se podrá exigir una transliteración de tal elemento a la grafía y numeración utilizadas por la Oficina.

5) [Traducción de la marca] A los fines delo dispuesto en el Artículo 3.1)a)xiv), cuando la marca consista o contenga una palabra o palabras en un idioma distinto del idioma de uno de los idiomas admitidos por la Oficina, se podrá exigir una traducción de esa palabra o palabras a ese idioma o a uno de esos idiomas.

6) [Plazo para proporcionar prueba del uso real de la marca] El plazo mencionado en el Artículo 3.6) no será inferior a seis meses calculados desde la fecha asignada a la solicitud por la Oficina de la Parte Contratante en la que se haya presentado esa solicitud. El solicitante o el titular tendrá derecho a un prórroga de ese plazo, con sujeción a las condiciones previstas as por la legislación de esa Parte Contratante, por períodos de seis meses cada uno, por lo menos, hasta un prórroga total de dos años y medio, por lo menos.

Regla 4 Detalles relativos a la representación

1) [Plazos en virtud del Artículo 4.3)d)] El plazo mencionado en el Artículo 4.3) d) se calculará a partir de la fecha de recepción de la comunicación referida en ese Artículo por la Oficina de la Parte Contratante interesada y no será inferior a un mes cuando la dirección de la persona en cuyo nombre se hace la comunicación se encuentre en el territorio de esa Parte Contratante, ni inferior a dos meses cuando la dirección se encuentre fuera del territorio de esa Parte Contratante.

2) [Plazos en virtud del Artículo 4.7)y 8)] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), los plazos mencionados en el Artículo 4.7) y 8) no serán inferiores a dos meses contados a partir de la fecha de la notificación mencionada en el Artículo 4.7).

3) [Excepción al plazo fijado en virtud del Artículo 4.8)] Cuando no se haya efectuado la notificación mencionada en el Artículo 4.7) debido a la falta de presentación de las indicaciones que permitan a la Oficina ponerse en contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, el plazo mencionado en el Artículo 4.8) no será inferior a tres meses, contados a partir de la fecha en que se inició el procedimiento mencionado en el Artículo 4.7).

Regla 5
Detalles relativos a la fecha de presentación

1) [*Procedimiento en caso de incumplimiento de los requisitos*] Si, en el momento de su recepción por la Oficina, la solicitud no cumple con cualquier de los requisitos aplicables del Artículo 5.1) a) o 2) a), la Oficina invitará rápidamente al solicitante a que cumpla con tales requisitos dentro de un plazo indicado en la invitación, el cual será de un mes, por lo menos, a partir de la fecha de la invitación cuando la dirección del solicitante se encuentre en el territorio de la Parte Contratante en cuestión y de dos meses, por lo menos, cuando la dirección del solicitante se encuentre fuera del territorio de la Parte Contratante en cuestión. El cumplimiento de la invitación podrá estar sujeto al pago de un tasa especial. Aun cuando la Oficina omita enviar la mencionada invitación, dichos requisitos no se verán afectados.

2) [*Fecha de presentación en caso de corrección*] Si, dentro del plazo indicado en la invitación, el solicitante cumple con la invitación mencionada en el párrafo 1) y paga cualquier tasa especial exigida, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina recibirá todas las indicaciones y elementos necesarios mencionados en el Artículo 5.1) a) y, cuando sea aplicable, si ha sido pagada a la Oficina la tasa requerida mencionada en el Artículo 5.2) a). En caso contrario, se considerará no presentada la solicitud.

3) [*Fecha de recepción*] Cada Parte Contratante tendrá libertad para determinar las circunstancias en las que la recepción de un documento o el pago de un tasa se considerará que constituye la recepción o el pago en la Oficina en los casos en que el documento haya sido efectivamente recibido o el pago haya sido efectivamente hecho a

i) una agencia o sucursal de esa Oficina.

ii) una Oficina nacional en nombre de la Oficina de la Parte Contratante, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental mencionada en el Artículo 29.1) ii),

iii) un servicio postal oficial,

iv) un servicio de distribución distinto de un servicio postal oficial, especificado por la Parte Contratante.

~~4) [*Utilización del telefacsimile*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de una solicitud mediante telefacsimile, y la solicitud se presente mediante telefacsimile, la fecha de recepción del telefacsimile por la Oficina de esa Parte Contratante constituirá la fecha de recepción de la solicitud; ello no obstante, dicha Parte Contratante podrá exigir que el original de la solicitud llegue a la Oficina dentro de un plazo que será de un mes por lo menos a partir del día en que el telefacsimile fuere recibido por dicha Oficina.~~

Regla 5bis

~~Presentación de~~ Comunicaciones en virtud del Artículo 8)

1) [*Comunicaciones presentadas en papel*] a) Apartir del [día] [mes] de [año], cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 5.1) y 8.1) d), podrá excluir la presentación de comunicaciones en papel o continuar permitiendo la presentación de

comunicaciones en papel. Hasta esa fecha, todas las Partes Contratantes permitirán la presentación de comunicaciones en papel.

~~b) — ConsuejoalodispuestoenelA — rtículo 8.3), una Parte Contratante podrá —
prever los requisitos relativos a la forma de las comunicaciones en papel. —~~

2) [Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión] a) ~~Toda Cuandouna~~ Parte Contratante ~~podrá permitir permita~~ la presentación a su Oficina de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos en un idioma determinado, incluida la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefax, faxes u otros medios similares de transmisión, podrá exigir la presentación en papel en la Oficina de cualquier documento que haya sido transmitido por esos medios, acompañado de una carta en la que se identifique a la transmisión anterior, dentro de un plazo que no será inferior a un mes contado a partir de la fecha de la transmisión.

~~b) — Cuandouna Parte Contratante, en virtud de lo dispuesto en el apartado a), permita —
la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefax, faxes u otros medios —
similares de transmisión —, podrá exigir la presentación en papel en la Oficina de cualquier
documento que haya sido transmitido por esos medios, acompañado de una carta en la que se
identifique a la transmisión anterior, dentro de un plazo que no será inferior a un mes contado
a partir de la fecha de la transmisión.~~

3) [Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 8.5] a) Una Parte
Contratante podrá exigir que cualquier comunicación:

i) indique el nombre y la dirección del solicitante, el titular u otra persona
interesada;

ii) indique el número de la solicitud o el registro de la marca a la que se refiere;

iii) si el solicitante, el titular u otra persona interesada está o no inscrita en la
Oficina, el número u otra indicación de inscripción.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación efectuada por un
representante a los efectos de un procedimiento ante la Oficina contenga:

i) el nombre y dirección del representante;

ii) una referencia al poder, u otra comunicación en la que se haya efectuado la
designación del representante, y que constituya el fundamento de la actuación de dicho
representante;

iii) si el representante está inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de
inscripción.

4) [Dirección para la correspondencia y domicilio legal] a) Una Parte Contratante podrá
exigir que la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6 i) y el domicilio
legal mencionado en el Artículo 8.6 ii) se encuentren en un territorio prescrito por esa Parte
Contratante.

b) Si se designa un representante alguno y el solicitante, el titular u otra persona interesada hubieran indicado como suya una dirección en un territorio prescrito por la Parte Contratante en virtud del párrafo 2) a), esa Parte Contratante considerará que dicha dirección es la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6) i) o el domicilio legal mencionado en el Artículo 8.6) ii), exigido por la Parte Contratante, salvo que el solicitante, el titular u otra persona interesada indique expresamente otra dirección o domicilio en virtud del Artículo 8.6).

c) Si se designa un representante, una Parte Contratante considerará que la dirección de ese representante es la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6) i) o el domicilio legal mencionado en el Artículo 8.6) ii), exigido por la Parte Contratante, salvo que el solicitante, el titular u otra persona interesada indiquen expresamente otra dirección o domicilio en virtud del Artículo 8.6).

5) [Plazos en virtud de los Artículos 8.7) y 8)] a) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo b) los plazos mencionados en el Artículo 8.7) y 8) no serán inferiores a [dos] meses contados a partir de la fecha de la notificación mencionada en el Artículo 8.7).

b) Cuando una notificación en virtud del Artículo 8.7) no se hubiera efectuado por no haberse presentado las indicaciones que permitieran a la oficina contactar al solicitante, el titular u otra persona interesada, el plazo mencionado en el Artículo 8.8) no será inferior a [tres] meses contados a partir de la fecha en que la oficina recibió la comunicación mencionada en el Artículo 8.7).

6) [Sanciones por incumplimiento de los requisitos previstos en virtud del Artículo 8.8)] Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud debido al incumplimiento de los requisitos de presentación de un número de inscripción u otra indicación en virtud de los párrafos 3) a) iii) y b) iii).

Regla 6 Detalles relativos a la firma

1) [Personas jurídicas-Indicaciones que acompañan a la firma] Cuando una comunicación sea firmada en nombre de una persona jurídica, e ~~Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la firma o el sello~~ delapersonanaturalque firme o eluyosello se utilice ~~vaya acompañada a~~ de:

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la localidad en la que hay firmado esa persona, cuando esa localidad no sea evidente al leer la comunicación.

2) [Comunicación mediante telefax o facsímil] El plazo mencionado en el Artículo 8.2) b) no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de una transmisión por telefax o facsímil.

2) [Fecha de la firma] Cualquiera Parte Contratante podrá exigir que una firma o un sello sea acompañada a de una indicación de la fecha en que se efectuó la firma o el sello. Cuando

se exija esa indicación per se no se facilite, la fecha en la que la firma o el sello se considera estampado será la fecha en la que la comunicación que contenga la firma ~~o el sello~~ fue recibida por la Oficina, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [Firmas de las Comunicaciones en papel] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y se necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) deberá, con sujeción al dispuesto en el punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello ~~o de una etiqueta con código de barras~~ ;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firmela comunicación sea ~~de su nacionalidad nacional de la Parte Contratante~~ y dicha persona tenga su dirección en su territorio ~~, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firmela comunicación esté constituida con arreglo a legislación y tenga un domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.~~

iv) podrá exigir, cuando se utilice un sello, que éste vaya acompañado de una indicación en letras del nombre de la persona natural cuyos sellos utiliza.

~~2) [Comunicación por telefax o similar]~~

~~a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax o similar, considerará que la comunicación ha sido firmada si, en la impresión producida por telefax o similar, aparece la reproducción de la firma, o la reproducción del sello, acompañada, cuando se exija en virtud del dispuesto en el párrafo 1) iv), de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyos sellos utiliza.~~

~~b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento cuya reproducción ha sido transmitida por telefax o similar se presente en la Oficina dentro de cierto plazo, con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento.~~

~~3) [Comunicación por medios electrónicos] Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por medios electrónicos, deberá considerar firmada la comunicación si esta Oficina identifica al remitente de la comunicación por medios electrónicos, tal como lo haya prescrito la Parte Contratante.~~

~~4) [Prohibición del requisito de certificación] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal referido en los párrafos anteriores, salvo cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro, si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula.~~

4) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que den lugar a representaciones gráficas] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de

transmisión, deberá considerarse tales comunicaciones firmadas si, en dichas comunicaciones recibidas por la Oficina de esa Parte Contratante, figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

5) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no den lugar a representaciones gráficas de la firma] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica, y no aparezca la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3) en una comunicación recibida por la Oficina de dicha Parte Contratante, la Parte Contratante podrá exigir que la comunicación se firme utilizando una firma en forma electrónica, tal como lo prevé dicha Parte Contratante.

6) [Excepción relativa a la certificación de la firma en virtud del Artículo 8.4)b)] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier firma mencionada en el párrafo 5) quede confirmada mediante un procedimiento de certificación de firmas en forma electrónica, especificado por dicha Parte Contratante.

Regla 7

Forma de identificación de una solicitud sin un número de solicitud

1) [Forma de identificación] Cuando se requiera que una solicitud se identifique mediante un número de solicitud, pero cuando dicho número no haya sido otorgado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporcionalosiguiente:

- i) el número provisional de solicitud, en su caso, asignado por la Oficina, o
- ii) una copia de la solicitud, o
- iii) una reproducción de la marca, junto con la indicación de la fecha en la que, a conocimiento del solicitante o del representante, la solicitud fue recibida por la Oficina y un número de identificación asignado a la solicitud por el solicitante o el representante.

2) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando un número de solicitud no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan.

Regla 8

Detalles relativos a la duración y a la renovación

A los fines del o dispuesto en el Artículo 13.1)c), el período durante el que podrá presentarse la petición de renovación y podrá pagarse la tasa de renovación comenzará por lo menos seis meses antes de la fecha en la que debe efectuarse la renovación y terminará, por lo menos, seis meses después de esa fecha. Si se presenta la petición de la renovación y/o se pagan las tasas de renovación después de la fecha en la que debe efectuarse la renovación, cualquier Parte Contratante podrá supeditar la renovación al pago de un recargo.

[Variante A]

Regla 9
Detalles relativos a las medidas en materia de plazos
en virtud del Artículo 13bis

1) [Requisitos en virtud del Artículo 13bis.1] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el Artículo 13bis.1):

- i) esté firmada por el solicitante o el titular;
- ii) contenga una indicación de que se pide un prórroga de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión.

b) Cuando se presente una petición de prórroga de un plazo después de expirado el plazo, una Parte Contratante podrá exigir que se cumplan todos los requisitos respectos de los que el plazo para la acción en cuestión era aplicable, al mismo tiempo que se presente la petición.

2) [Período y plazo en virtud del Artículo 13bis.1] a) El período de prórroga de un plazo mencionado en el Artículo 13bis.1) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado .

b) El plazo mencionado en el Artículo 13bis.1) ii) no expirará antes de dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado.

3) [Requisitos en virtud del Artículo 13bis.2) i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el Artículo 13bis.2):

- i) esté firmada por el solicitante o el titular;
- ii) contenga una indicación de que se pide una medida respectos del incumplimiento de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión.

4) [Plazo de presentación de una petición en virtud del Artículo 13bis.2) ii)] El plazo mencionado en el Artículo 13bis.2) ii) ~~no expirará antes de que~~ transcurran ser de dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifica al solicitante o titular que no ha cumplido con el plazo fijado por la Oficina.

5) [Excepciones en virtud del Artículo 13bis.3] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada, en virtud del Artículo 13bis.1) o 2), a conceder:

- i) una segunda o subsiguiente medida en relación con un plazo respectos del que ya se haya concedido una medida en virtud del Artículo 13bis.1) o 2);
- ii) una medida respectos de la presentación de una petición de medida en virtud del Artículo 13bis.1) o 3) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13ter.1);
- iii) una medida respectos de un plazo fijado para el pago de tasas de renovación ~~mantenimiento~~;

iv) ~~(iiiiv)~~ una medida respecto de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;

v) una medida respecto de un plazo para una acción en procedimientos contradictorios.

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con un procedimiento ante la Oficina estará obligada, en virtud del Artículo 13bis.1) o 2), a conceder una medida respecto del plazo para una acción en ese procedimiento en relación con cualquier de esos requisitos, que exceda de ese plazo máximo.

Regla 10

Detalles relativos al restablecimiento de los derechos ostras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 13ter

1) [Requisitos en virtud del Artículo 13ter.1)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el Artículo 13ter.1)i) esté firmada por el solicitante titular.

2) [Plazo en virtud del Artículo 13ter.1)ii)] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 13ter.1)ii) será el primero que expire de los siguientes:

i) un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la eliminación de la causa de incumplimiento del plazo para la acción en cuestión;

ii) un plazo no inferior a [+2] meses a partir de la fecha de expiración del plazo para la acción en cuestión, cuando una petición guarde relación con la falta de pago de una tasa de ~~renovación mantenimiento~~, no inferior a [+2] meses contados a partir de la fecha de expiración del período de gracia estipulado en el Artículo 5bis del Convenio de París.

3) [Excepciones en virtud del Artículo 13ter.2)] Las excepciones mencionadas en el Artículo 13~~bis~~ter.2) serán los casos de incumplimiento de un plazo:

i) para interponer una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;

ii) para formular una petición de medida en virtud del dispuesto en el Artículo 13bis.1) o 2) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13~~bis~~ter.1);

iii) para interponer una acción en procedimientos contradictorios.

[Finda la Variante A]

[Variante B]

Regla 9

Detalles relativos a las medidas en materia de plazos y restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 13bis

1) [Requisitos en virtud del Artículo 13bis.1] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el Artículo 13bis.1):

i) esté firmada por el solicitante o el titular;

ii) contenga una indicación de que se pide un prórroga de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión.

b) Cuando se presente una petición de prórroga de un plazo después de expirado el plazo, una Parte Contratante podrá exigir que se cumplan todos los requisitos respectos de los que el plazo para la acción en cuestión es aplicable, al mismo tiempo que se presente la petición.

2) [Período y plazo en virtud del Artículo 13bis.1] a) El período de prórroga de un plazo mencionado en el Artículo 13bis.1) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado.

b) El plazo mencionado en el Artículo 13bis.1) ii) no expirará antes de dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado.

3) [Requisitos en virtud del Artículo 13bis.2) a) i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el Artículo 13bis.2):

i) esté firmada por el solicitante o el titular;

ii) contenga una indicación de que se pide una medida respecto del incumplimiento de un plazo, así como una identificación del plazo en cuestión.

4) [Plazo de presentación de una petición en virtud del Artículo 13bis.2) a) ii)] El plazo mencionado en el Artículo 13bis.2) ii) ~~no expirará antes de que —transeurran— será~~ de dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifica al solicitante o titular que no ha cumplido con el plazo fijado por la Oficina.

5) [Plazo para formular una petición en virtud del Artículo 13bis.2) b)] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo 13bis.2) b) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la eliminación de la causa de incumplimiento del plazo para la acción en cuestión o, si expira primero, de la fecha de expiración de ese plazo.

6) [Excepciones en virtud del Artículo 13bis.3] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada, en virtud del Artículo 13bis.1) o 2), a conceder:

- i) una segunda o subsiguiente medida en relación con un plazo respectodel queyase haya concedido una medida en virtud del Artículo 13bis.1) o 2);
 - ii) una medida respectodela presentación de una petición de medida en virtud del Artículo 13bis.1) o 2) a) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13 ~~terbis.1) o 2) b)~~);
 - iii) una medida respectode un plazo fijado para el pago de tasas de renovación mantenimiento;
 - iv) una medida respectode un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;
 - v) una medida respectode un plazo para una acción en procedimientos contradictorios.
- b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con un procedimiento ante la Oficina estará obligada, en virtud del Artículo 13bis.1) o 2) a), a conceder una medida respectod el plazo para una acción en ese procedimiento en relación con cualquier de esos requisitos, que exceda de ese plazo máximo.

[Fin de la Variante B]

NOTAS EXPLICATIVAS

Artículo 8 (Comunicaciones)

8.01 En cuanto al término “comunicación”, se hace referencia al Artículo 1.iii) *bis*)

8.02 En armonía con la Declaración Concertada adoptada en la Conferencia Diplomática para la Adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y con miras a facilitar la aplicación de la Regla 8.1) *a*), podría considerarse la posibilidad de dar cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y países menos adelantados, así como a los países en transición, cuando los soliciten y en condiciones acordadas mutuamente.

8.03 *Párrafo 1) a*) Los requisitos que una Parte Contratante puede aplicar en virtud de esta disposición se prescriben en la Regla 5 *bis*. La excepción respecto de la fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1) es necesaria porque el Artículo dispone que se asigne una fecha de presentación cuando se presentan los elementos prescritos, a opción del solicitante, en papel o en otros formatos permitidos por la Oficina a los efectos de la fecha de presentación. El efecto de la referencia al Artículo 3.1) es que, en el caso de una solicitud, los requisitos respecto de la forma o contenido de una solicitud en virtud de este Artículo prevalecen sobre las disposiciones de este párrafo.

8.04 La “forma” de comunicación se refiere a la forma física del medio que contiene la información, por ejemplo, hojas de papel, un disquete o un documento transmitido electrónicamente. También en global los requisitos físicos y la presentación o disposición de la información o los datos en una comunicación, por ejemplo, un formato que utiliza etiquetas estándar de identificación de datos para facilitar su conversión de papel a formato electrónico. Además, incluye también el concepto de “formatos de documentos electrónicos”, como pdf, XML, SGML, TIFF. Los “medios de transmisión” se refieren, por ejemplo, a los medios físicos o electrónicos utilizados para transmitir la comunicación a la Oficina. Por ejemplo, una solicitud en papel enviada a la Oficina por correo es una comunicación en papel transmitida por medios físicos, mientras que un disquete enviado por correo a la Oficina es una comunicación en formato electrónico transmitida por medios físicos. Una transmisión por telefacsimile, cuyo resultado final es una copia en papel, es una comunicación en papel transmitida por medio electrónico, mientras que una transmisión por telefacsimile a una terminal de computadora es una transmisión en formato electrónico transmitida por medios electrónicos. Además, una transmisión electrónica de computadora a computadora es una comunicación en formato electrónico transmitida por medio electrónico. La expresión “presentación de comunicaciones” se refiere a la transmisión de una comunicación a la Oficina. No se exige a una Parte Contratante que acepte la presentación de comunicaciones en ningún de los formatos electrónicos, ni por ningún de los medios electrónicos de transmisión, simplemente porque esa Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medio electrónico.

VARIANTE A

8.05 *Párrafos 1.b) y c)* . Esas disposiciones garantizan que ninguna Parte Contratante estará obligada, contra su voluntad, a aceptar la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medio electrónico de transmisión, ni a excluir la presentación de comunicaciones en papel. La Oficina de cualquier Parte Contratante podrá decidir aceptar

únicamente la presentación en papel o la presentación tanto en papel como electrónica. La situación no cambiará sino hasta después del plazo que debe definirse en la Regla 5bis; después de esa fecha se permitirá a cualquier Parte Contratante, en virtud de la Regla 5bis.1a), excluir la presentación de comunicaciones en papel, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 8.1d) y en el Artículo 5.1).

VARIANTE B

8.05 *Párrafos 1.b)y c).* Como se sugirió en la octava sesión del SCT (véase el documento SCT/8/7, párrafos 47, 53 y 58) los párrafos b)y c) se han redactado nuevamente en forma afirmativa. El apartado a) garantiza que una Parte Contratante podrá seguir aceptando únicamente la presentación de comunicaciones en papel y no está obligada a excluirla. Sin embargo, para las Partes Contratantes que lo deseen, el apartado b) asegura la posibilidad de introducir la presentación de comunicaciones en otros medios además del papel. La fecha a partir de la cual una Parte Contratante, con sujeción a los Artículos 5.1) y 8.1d), puede excluir la presentación de comunicaciones en papel o seguir permitiéndola, deberá definirse en la Regla 5bis.1a). Después de esa fecha, se permitirá a una Parte Contratante, pero no se le exigirá, excluir la presentación de comunicaciones en papel, excepto a los efectos de una fecha de presentación en virtud del Artículo 8.1) y para cumplir con un plazo en virtud del Artículo 8.1d).

8.06 *Párrafo 1.d).* Algunas delegaciones en el SCT sugirieron la eliminación del apartado d) (véase el documento SCT/8/7 párrafos 49, 52 y 54). Otras delegaciones observaron que en el Artículo 8.1d) del PLT figura “aceptará” y sugirieron mantener el Artículo 8.1d) del TLT, y cambiar “podrá aceptar” por “aceptará” (véase el documento SCT/8/7, párrafo 54, 60 y 61). En virtud de la disposición revisada, una Parte Contratante está obligada a seguir aceptando la presentación de comunicaciones en papel a los efectos de cumplir con un plazo, aunque, después de la fecha fijada en la Regla 5bis.1), pueda excluir la presentación de comunicaciones en papel. Esa disposición nos surte efecto en los países que no aceptan solicitudes que no sean en papel (véase el documento SCT/8/7, párrafos 40 y 41). La frase “en papel” se refiere al formato en papel transmitido por medios físicos (véase la Nota 8.04). Si a los efectos de cumplir con un plazo, un solicitante presenta una comunicación en papel en una Oficina que exige la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión, se permitirá a esa Oficina tratar esa presentación en papel como un defecto formal y exigirento en virtud del párrafo 7) que la comunicación se presente nuevamente en formato electrónico o por medio electrónico de transmisión, para cumplir con los requisitos aplicados por esa Parte Contratante en virtud de la Regla 5bis.1).

8.07 *Párrafo 2).* En general, este párrafo establece que una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación se realice en un idioma admitido por la Oficina. Sin embargo, el Artículo 5.1b) dispone expresamente que, a los efectos de la fecha de presentación, las indicaciones y elementos mencionados en el Artículo 5.1a) podrán recibirse en un idioma distinto del que la Oficina exige en el marco de este párrafo. El párrafo 2) no sólo cubre la presentación de solicitudes, sino que se aplica a todos los procedimientos posteriores efectuados en una Oficina respectivamente de una marca. Por lo tanto, la repetición de esta disposición en otros artículos sería redundante (véase el documento SCT/8/7 párrafos 72, 73 y 74). La expresión “un idioma admitido por la Oficina” se refiere a un idioma de expresión verbal y no, por ejemplo, a un lenguaje de computadora. Qué constituye un “idioma admitido por la Oficina” es una cuestión que incumbe al derecho aplicable de cada Parte Contratante.

8.08 La segunda frase del Artículo 8.2) permite a los países plurilingües que admiten la presentación de distintos idiomas, exigir al solicitante, titular u otra persona interesada, que cumpla con cualquier otro requisito en materia de idiomas aplicable con respecto a sus oficinas, siempre cuando no se exija que la comunicación se efectúe en más de un idioma.

8.09 *Párrafo 3).* El párrafo obliga a una Parte Contratante a aceptar comunicaciones presentadas en un formulario internacional tipo, previsto en el Reglamento. El efecto de la frase “sujeto a lo dispuesto en el párrafo 1)b)” es que una Parte Contratante que no acepte la presentación de comunicaciones más que en papel no está obligada a aceptar la presentación de una comunicación en un formulario internacional tipo que corresponde, por ejemplo, a las comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión.

8.10 Tal como se sugiere en la octava sesión del SCT, se aclaró la expresión “presentación del contenido de una comunicación” del párrafo 3), que ahora es “presentación de una comunicación” (véase el documento SCT/8/7, párrafo 79). Puesto que se trata de una disposición genérica con respecto a las comunicaciones, debería eliminarse las disposiciones similares de otros artículos.

8.11 Puesto que el Artículo 8.3) es una disposición genérica que abarca todos los tipos de comunicaciones a una Oficina, se ha añadido la expresión “lo que afecta a una comunicación” para cubrir la comunicación del otorgamiento de un poder. El Artículo 4.3) e) del TLT expresa actualmente que “[...] ninguna Parte Contratante rechazará lo que afecta a una comunicación [...] si [...] se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de Poder Previsto en el Reglamento”.

8.12 *Párrafo 4).* El término “firma” indica cualquier medio de identificación. Queda implícito que la “firma” de una comunicación debe ser la de la persona que está autorizada a firmarla. En consecuencia, la Oficina podrá rechazar la firma de una persona que no esté autorizada en ese sentido. Ciertos tipos de firma que una Parte Contratante aceptará o, podrá exigir, se mencionan expresamente en las Reglas 6.3) y 4), a saber, una firma manuscrita, impresa o estampada, un sello, una etiqueta de código de barras, o una firma presentada en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión. Puesto que aún se mantienen debates en el plano internacional sobre la firma electrónica, esta disposición está concebida en términos amplios y se refiere expresamente al Reglamento, en el que podrán fijarse los detalles.

8.13 *Párrafo 4.a).* Las normas relativas a la firma de las comunicaciones presentadas en papel, en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión se prescriben en las Reglas 6.4), 5) y 6).

8.14 *Párrafo 4.b).* Salvo disposición expresa en contrario en su legislación, esta disposición obliga a una Parte Contratante a aceptar como autenticación, suficiente una firma de la persona de que se trate, cuando la comunicación se refiere a la cesión de un registro, sin necesidad de otra autenticación, como la certificación o la autenticación notarial de la firma, reduciendo así la carga para los solicitantes y los titulares.

8.15 *Párrafo 4.c).* En caso de dudar razonablemente en cuanto a la autenticidad de la firma, la Oficina puede exigir a quien presenta la comunicación, y a sea el solicitante, el titular u otra persona interesada, que produzca una prueba de autenticidad. Esa prueba, a elección del

solicitante, titular u otra persona interesada, podrá consistir en una certificación. La Oficina podrá estar obligada a informar al solicitante de sus motivos de duda.

8.16. *Párrafo 5.* Las indicaciones que una Parte Contratante puede exigir en virtud de este párrafo deberían prescribirse en una nueva regla. Esa disposición se ha redactado nuevamente en forma negativa, como se solicitó en el SCT (véase el documento SCT/8/7, párrafos 90 y 91).

8.17 *Párrafo 6 i) y ii).* La legislación de la Parte Contratante en cuestión determinará qué constituye una dirección para la correspondencia o domicilio legal en virtud de esos puntos. La legislación también establecerá si, y en qué circunstancias, la Oficina exigirá una dirección para la correspondencia o domicilio legal, o ambos, y en qué comunicaciones deberán indicarse esas direcciones.

8.18 *Párrafo 6.iii).* El propósito de este punto es prevenir acontecimientos futuros que hagan necesario que una Parte Contratante exija una dirección distinta de la que se indica en los puntos i) y ii), por ejemplo, una dirección de correo electrónico u otra localización electrónica. Actualmente, en el Reglamento no se incluye disposición alguna con respecto a esas otras direcciones.

8.19 *Párrafo 7.C* debe observarse en virtud de este párrafo se exige a la Oficina que notifique al solicitante, o al titular, o a otra persona interesada que hay que presentar la comunicación y no a los tres. El plazo previsto en este párrafo no se contempla aún en el Reglamento.

8.20 *Párrafo 8.* El efecto de la referencia al Artículo 5 es que si una solicitud cumple con los requisitos previstos en el Artículo para la asignación de una fecha de presentación, una Parte Contratante está obligada a asignar una fecha de presentación y no puede revocar la fecha de incumplimiento de los requisitos aplicados en virtud de los párrafos 1) a 6), aunque posteriormente la solicitud se rechace o se considere retirada en virtud de este párrafo. El plazo previsto en esta disposición aún no se incluye en el Reglamento.

Artículo 13bis y 13ter

VARIANTEA

Artículo 13bis (Medidas en materia de plazos)

13bis.01. Este Artículo obliga a una Parte Contratante a prevenir medidas respecto de los plazos, que podrán consistir en una prórroga del plazo previsto en el párrafo 1) y/o la continuación de la tramitación prevista en el párrafo 2). Esas medidas están sujetas únicamente a la presentación de una petición en conformidad con los requisitos de los párrafos 1) y 2) y la Regla 9 y al pago de las tasas exigidas en virtud del párrafo 4). En consecuencia, no podrá exigirse al solicitante o al titular que declare los fundamentos de la petición. Además, a diferencia del restablecimiento de los derechos contemplado en el Artículo 13ter, no se permite a una Parte Contratante condicionar la concesión de la medida prevista en el Artículo 13bis a un pronunciamiento de la Oficina sobre diligencia debida o falta de intención.

13bis.02. La medida que una Parte Contratante está obligada a prever en virtud de los párrafos 1) y 2) se limita al plazo “fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina”. Además, está sujeto a ciertas excepciones en virtud del párrafo 3) y la Regla 9.5). Cada Parte Contratante decidirá qué plazos, de haberlos, son fijados por la Oficina. Un ejemplo de un plazo fijado por algunas oficinas es el relativo a la respuesta al informe de examen sustantivo de un examinador. De ellos se desprende que el Artículo 13bis no se aplica a los plazos que no son fijados por la Oficina, en particular, los plazos establecidos por la legislación nacional. Tampoco se aplica a los plazos para las acciones en procedimientos que no son ante la oficina, por ejemplo, los judiciales. En consecuencia, si bien una Parte Contratante está en libertad de aplicar los mismos requisitos respectos de esos otros plazos, también puede aplicar otros requisitos, o no disponer de medida alguna (además del restablecimiento de los derechos previsto en el Artículo 13ter), respectos de esos otros plazos.

13bis.03. *Párrafo 1)*. Ese párrafo prevé medidas consistentes en una prórroga de un plazo fijado por la Oficina. En virtud del punto i), una Parte Contratante puede exigir que la petición de prórroga se presente antes de la expiración de ese plazo. En virtud del punto ii), una Parte Contratante podrá exigir que la petición se presente después de esa expiración y dentro del plazo prescrito en la Regla 9.2). Naturalmente, una Parte Contratante puede prever los dos tipos de medida previstos en los puntos i) y ii). Los requisitos respectos de la petición, el período de prórroga y el plazo para presentar la petición mencionada en el punto ii) se prescriben en la Regla 9.1) y 2). En particular, en virtud de la Regla 9.1)b), una Parte Contratante puede exigir que todos los requisitos respectos de los que se aplicó la prórroga del plazo se cumplan al mismo tiempo que se presenta la petición prevista en el punto ii).

13bis.04. El párrafo 1) no obliga a una Parte Contratante a prever la prórroga de un plazo fijado por la Oficina en virtud de los puntos i) o ii). Sin embargo, una Parte Contratante que no prevea la prórroga tras la expiración del plazo previsto en el punto ii) deberá prever la continuación de la tramitación contemplada en el párrafo 2).

13bis.05. *Párrafo 2)*. Ese párrafo obliga a una Parte Contratante a prever medidas consistentes en la continuación de la tramitación, después de incumplimiento por el solicitante o el titular de un plazo fijado por la oficina, si esa Parte Contratante prevé la prórroga de los plazos prevista en el párrafo 1) ii). El efecto de esa continuación de la tramitación es que la Oficina lleva adelante el procedimiento en cuestión como si se hubiera cumplido con el plazo. Asimismo, si es necesario, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular con respecto a la solicitud o el registro en cuestión. Los requisitos relativos a la petición mencionados en el punto i) se prescriben en la Regla 9.3). El plazo para presentar una petición y cumplir con todos los requisitos respectos de los cuales se aplicó el plazo de que se trate, mencionado en el punto ii), se fija en la Regla 9.4).

13bis.06. *Párrafo 3)*. Las excepciones previstas en ese párrafo se establecen en la Regla 9.5).

13bis.07. *Párrafo 4)*. Aunque en virtud de ese párrafo una Parte Contratante puede cobrar una tasa, no está obligada a hacerlo.

13bis.08. *Párrafo 5)*. Esta disposición prohíbe a una Parte Contratante imponer requisitos adicionales además de los previstos en virtud de los párrafos 1) a 4). En particular, no puede exigirse al titular o solicitante en cuestión que declare los motivos en que se basa la petición ni que presente pruebas a la Oficina. Los requisitos a los que se hace referencia en ese párrafo

como “estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento” son, en particular, los que prevén los Artículos 4 y 8 y las Reglas 4,5 bis y 6.

13bis.09. *Párrafo 6*). Este párrafo sólo da la parte peticionante el derecho a formular observaciones sobre el rechazo previsto de una petición en virtud de los párrafos 1) y 2), por ejemplo, a severar que se ha pagado efectivamente una tasa exigida en virtud del párrafo 4). La expresión “rechazo previsto” nos supone que una Parte Contratante debería notificar a un solicitante antes del rechazo, dándole la oportunidad de demostrar por qué una petición debería rechazarse. Este párrafo no prevé un plazo adicional para cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 13bisola Regla 9, que no se hubieran cumplido al formular la petición. Este párrafo no regula la forma de las observaciones que debe darse al solicitante titular la oportunidad de formular. El propósito de la palabra “rechazo” es también cubrir sanciones cuyo efecto es equivalente al rechazo de la petición en virtud del párrafo 1), como el hecho de que la petición se trate como abandonada o retirada.

Artículo 13 ter (Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida a la falta de intención)

13ter.01. Este Artículo obliga a una Parte Contratante a prevenir el restablecimiento de los derechos con respecto a una solicitud o un registro, tras el incumplimiento de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina. A diferencia del Artículo 13bis, este restablecimiento es a su vez sujeto a un pronunciamiento de la Oficina acerca de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional. También a diferencia del Artículo 13bis, el Artículo 13ter no se limita a los plazos fijados por la Oficina, aunque está sujeto a ciertas excepciones previstas en el párrafo 2) y en la Regla 10.2).

13ter.02. *Párrafo 1), palabras introductorias*. La frase “dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respect de una solicitud o una marca” pretende cubrir la situación en que el incumplimiento con un plazo pueda causar una pérdida de derechos respect de la capacidad para obtener o mantener un registro.

13ter.03. *Punto i)*. Los requisitos mencionados en este punto se prescriben en la Regla 10.

13ter.04. *Punto ii)*. El plazo en virtud de este punto se indica en la Regla 10.2).

13ter.05. *Punto iii)*. En virtud del párrafo 4) podrá exigirse al solicitante o al titular que presenten una declaración u otra prueba en respaldo de los motivos mencionados en este punto.

13ter.06. *Punto iv)*. Este punto limita el restablecimiento de los derechos previsto en el párrafo 1) a los casos en que la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que no ha sido intencional, por ejemplo, si se perdió un envío por correspondencia o se interrumpió el servicio postal. Al pronunciarse a este respecto, la Oficina podrá permitir a terceros interesados oponerse a la petición de restablecimiento de los derechos.

13ter.07. *Párrafo 2)*. Las excepciones en virtud de este párrafo se establecen en la Regla 10.3).

13ter.08. *Párrafo 3).* Seremitealase explicaciones dadas en el marco del Artículo 13bis.07.

13ter.09. *Derechos de terceros*. El Tratado y el Reglamento no regulan los derechos, de haberlos, adquiridos por terceros por todo acto comenzado, o respectodel que se comenzaron preparativos eficaces y serios, de buena fe, durante el período transcurrido entre la pérdida de los derechos consiguiente al incumplimiento del plazo en cuestión y la fecha en que esos derechos se restablecen. Esa cuestión sigue correspondiendo al derecho aplicable de la Parte Contratante de que se trate.

VARIANTE B

Artículo 13bis (Medidas en materia de plazos – restablecimiento de los derechos)

13bis.01. Este Artículo obliga a una Parte Contratante a prevenir medidas respectodelos plazos. Esas medidas pueden consistir en una prórroga del plazo en virtud del párrafo 1) y/o la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 2). Esas medidas están sujetas únicamente a la presentación de una petición, de conformidad con los requisitos de los párrafos 1) y 2) y la Regla 9, y al pago de cualquier tasa que se exija en virtud del párrafo 4). En consecuencia, no puede exigirse al solicitante o el titular que declare los motivos en que se basa la petición. Además, a diferencia del restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 2)b), no se permite a una Parte Contratante condicionar la concesión de las medidas en virtud de los párrafos 1) y 2)a) a un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención. La palabra “marca” del Artículo 13bis se sustituye por “registro de una marca” para cumplir con la definición del Artículo 1.ii) (véase el documento SCT/8/7 párrafo 124).

13bis.02. La medida que una Parte Contratante es también obligada a prevenir en virtud de los párrafos 1) y 2) se limita a los plazos “fijados por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina”. Además, está sujeta a ciertas excepciones en virtud del párrafo 3) y la Regla 9.6). Cada Parte Contratante decidirá qué plazos, de haberlos, serán fijados por la Oficina. Un ejemplo de un plazo fijado por algunas Oficinas es el plazo para responder al informe de examen sustantivo de un examinador. De ellos se desprende que el Artículo 13bis no se aplica a los plazos que no fija la Oficina, en particular, los que establece la legislación nacional. Tampoco se aplica a los plazos relativos a acciones que no se entablan ante la Oficina, por ejemplo, acciones judiciales. En consecuencia, aunque una Parte Contratante pueda aplicar los mismos requisitos respectodelos otros plazos, también puede aplicar otros requisitos, o no disponer de medida alguna (además del restablecimiento de los derechos, en virtud del párrafo 2.b), respectodelos otros plazos.

13bis.03. *Párrafo 1)*. Este párrafo prevé medidas consistentes en la prórroga de un plazo fijado por la Oficina. En virtud del punto i) una Parte Contratante podrá exigir que la petición de prórroga se presente antes de la expiración de ese plazo. En virtud del punto ii), una Parte Contratante podrá exigir que la petición se presente después de esa expiración y dentro del plazo prescrito en la Regla 9.2). Naturalmente, una Parte Contratante puede disponer de los dos tipos de medida previstos en los puntos i) y ii). Los requisitos respectodela petición, el período de prórroga, y el plazo para presentar una petición mencionados en el punto ii) se fijan en la Regla 9.1) y 2). En particular, en virtud de la Regla 9.1)b), una Parte Contratante puede exigir que todos los requisitos respectodelos cuales se aplicó el plazo que ha brá de prorrogarse, se cumplan al mismo tiempo que se efectúa la presentación de la petición prevista en el punto ii).

13bis.04. El párrafo 1) no obliga a una Parte Contratante a prever el prórroga de un plazo fijado por la Oficina en virtud de los puntos i) o ii). Sin embargo, una Parte Contratante que no prevea el prórroga de después de la expiración del plazo previsto en el punto ii) debe prever la continuación de la tramitación prevista en el párrafo 2)a).

13bis.05. *Párrafo 2)a)*. Este párrafo obliga a una Parte Contratante a prever medidas consistentes en la continuación de la tramitación, después del incumplimiento por el solicitante o el titular de un plazo fijado por la Oficina, si esa Parte Contratante no prevé la prórroga del plazo en virtud del párrafo 1)ii). El efecto de esa continuación de la tramitación es que la Oficina lleva adelante el procedimiento de que se trate como si se hubiera cumplido con el plazo. Asimismo, es necesario, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o el titular con respecto a la solicitud o el registro de que se trate. Los requisitos respecto de la petición mencionada en el punto i) se establecen en la Regla 9.3). El plazo para presentar una petición, y cumplir con todos los requisitos respecto de los que se aplicaba el plazo en cuestión, mencionados en el punto ii), se prescriben en la Regla 9.4).

13bis.06. El párrafo 2)b) obliga a una Parte Contratante a disponer el restablecimiento de los derechos con respecto a una solicitud o un registro, tras el incumplimiento de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina. A diferencia de los párrafos 1) y 2)a), ese restablecimiento está sujeto a un pronunciamiento por la Oficina acerca de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional. Asimismo, a diferencia de los párrafos 1) y 2)a), el párrafo 2)b) no se limita a los plazos fijados por la Oficina, aunque queda sujeto a ciertas excepciones en virtud del párrafo 3) y la Regla 9.5).

13bis.07. *Párrafo 2)b)*. La frase “dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o un registro” procura cubrir las situaciones en que el incumplimiento de un plazo causa una pérdida de derechos respecto de la capacidad de obtener o mantener un registro.

13bis.08. *Párrafo 3)*. Las excepciones en virtud de este párrafo se establecen en la Regla 9.6).

13bis.09. *Párrafo 4)*. Aunque se permite a una Parte Contratante cobrar una tasa en virtud de este párrafo, no está obligada a hacerlo.

13bis.10. *Párrafo 5)*. Esta disposición prohíbe a una Parte Contratante imponer requisitos adicionales además de los previstos en virtud de los párrafos 1) a 4). En particular, no podrá exigirse al solicitante o al titular de que se trate que declare los motivos en que se basa la petición ni que presente pruebas a la Oficina. Los requisitos considerados en este párrafo como “estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento” son, en particular, los que se prevén en los Artículos 4 y 8 y las Reglas 4,5bis y 6.

13bis.11. *Párrafo 7)*. Este párrafo sólo da a la parte petitoria ante el derecho a formular observaciones en caso de rechazo previsto de una petición en virtud de los párrafos 1) y 2), por ejemplo, para asegurarse de que efectivamente se ha pagado una tasa exigida en virtud del párrafo 4). La expresión “rechazo previsto” nos supone que una Parte Contratante deberá notificar a un solicitante antes del rechazo, dándole la oportunidad de demostrar la causa por la que debería rechazarse una petición. Este párrafo no prevé un plazo adicional para cumplir con cualquier requisito en virtud del Artículo 13bis de la Regla 9 con el que no se haya

cumplido al formular la petición. Este párrafo no regula la forma de las observaciones que debe darse al solicitante o al titular la oportunidad de formular. La palabra “rechazo” procura también cubrir sanciones que tienen un efecto equivalente al rechazo de la petición en virtud del párrafo 1), como que la petición se trata como abandonada o retirada.

13bis.12. *Derechos de terceros*. El Tratado y el Reglamento no regulan los derechos, de haberlos, adquiridos por terceros por cualquier acto comenzado, o respectivo del que se hayan comenzado preparativos conducentes y serios, de buena fe, durante el período transcurrido entre la pérdida de los derechos consiguientes al incumplimiento con el plazo de que se trate y la fecha en que esos derechos se restablecen. Esta cuestión sigue correspondiendo al derecho de la Parte Contratante en cuestión.

[Fin del Anexo y del documento]